



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

RESOLUCIÓN No.015
14 de febrero de 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN
JUDICIAL PROVENIENTE DE UN JUEZ DE TUTELA”**

El Presidente del Concejo Municipal de Valledupar, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las consagradas en el artículo 313 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012, la sentencia C-105 de 2013 de la Honorable Corte Constitucional, el decreto 1083 de 2015, el artículo 52 del reglamento interno acuerdo No. 005 de 2021, la proposición No. 032 de julio de 2023 y la proposición No 001 del 3 de enero de 2024,

CONSIDERANDO:

Que el señor JEAN CARLOS LOPEZ ROLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.562.807, en su condición de participante dentro del concurso público de méritos para la elección del Personero del Municipio de Valledupar para el período constitucional 2024 – 2028, impetró demanda en ejercicio de la Acción de Tutela estatuida en el artículo 86 de la Constitución Política en contra del Concejo Municipal de Valledupar ante el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar.

Que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, mediante sentencia de tutela proferida el pasado nueve (09) de febrero de 2024, dentro del asunto mencionado en el considerando que antecede, radicada bajo el No. 20001-41-89-002-2024-00035-00, resolvió conceder la tutela por la supuesta violación al derecho fundamental al debido proceso del accionante.

Que en la parte resolutive del mencionado fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, además de conceder el amparo del derecho tutelado, se ordenó textualmente:

“SEGUNDO: ORDENESE a la entidad accionada CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, que en el término de (48) horas seguidas a la notificación de esta providencia se sirva dar continuación a las etapas restantes del concurso de méritos para la escogencia del personero municipal.”

Que el artículo 2.2.27.2. del antes citado Decreto 1083 de 2015, alusivo a las etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros, preceptúa:

“ARTÍCULO 2.2.27.2. Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros. El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a). Convocatoria. La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje

mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

b). *Reclutamiento.* Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.

c). *Pruebas.* Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. *Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.*

2. *Prueba que evalúe las competencias laborales.*

3. *Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.*

4. *Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso.”*

Que entre los días 10 y 11 de enero de 2024, se recibió en el correo electrónico del Concejo Municipal seis recusaciones en contra de algunos Concejales del Municipio de Valledupar por presuntos impedimentos para el ejercicio de sus funciones frente al proceso de elección del cargo de Personero, las cuales se relacionan a continuación: **i)** Recusación suscrita por LIANIS SURELIS GUTIERREZ CORDOBA, contra los concejales CRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR y WILBER HINOJOSA BORREGO WILBER HINOJOSA BORREGO, de fecha 11 de enero de 2024; **ii)** Memorial de recusación del Dr. BELISARIO JIMENEZ LUQUE en contra de los concejales WILBER HINOJOSA BORREGO y OSWALDO JUAN DIAZ, de fecha 11 de enero de 2024; **iii)** Recusación presentada por la ciudadana PATRICIA TERESA REINA ROMERO el día 11 de enero de 2024; **iv)** Oficio de referencia: RECUSACIÓN, dirigido por la ciudadana CARMEN CECILA MAESTRE MORALES, de fecha 11 de enero de 2024; **v)** Oficio de recusación de fecha 10 de enero de 2024, presentada por la ciudadana ADRIANA MARCELA TORRES GONZALEZ y **v)** Recusación presentada por la ciudadana LILIANA CAROLINA MALDONADO.

Que en atención a las recusaciones descritas en el considerado que antecede, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Valledupar, se vio **obligada** a expedir la Resolución No. 006 del 11 de enero de 2024, a través del cual resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER temporalmente el concurso de méritos que adelanta el Concejo Municipal de Valledupar para la elección del Personero Municipal para el periodo constitucional 2024 – 2028, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

PARAGRAFO: La suspensión temporal del concurso de méritos reglado a través de la Resolución No. 043 de 2023 y sus sucesivas modificaciones, será por el término estricto que demande la resolución de las recusaciones de los H. concejales recibidas y las actuaciones que como consecuencia de aquellas se deriven.”

Que el día siete (7) de febrero de 2024, se recibió en el correo electrónico del Concejo Municipal seis (6) recusaciones en contra de algunos Concejales del Municipio de Valledupar por presuntos impedimentos para el ejercicio de sus funciones frente al proceso de elección del cargo de Personero, las cuales se relacionan a continuación: **i)** Recusación suscrita por EDELIS ESPERANZA CONRRADO RIVADENEIRA, contra los concejales LUIS MANUEL FERNANDEZ ARZUAGA Y RICARDO LOPEZ VALERA, de fecha 7 de febrero de 2024; **ii)** Memorial de recusación suscrita por JUAN DAVID POLO CASTAÑO en contra de los concejales LUIS MANUEL FERNANDEZ ARZUAGA, RICARDO LOPEZ VALERA Y OSWALDO JOSE DIAZ, de fecha 7 de febrero de 2024; **iii)** Recusación presentada por el ciudadano SILVIO ALONSO CUELLO CHINCHIA el día 7 de febrero de 2024; en contra de los concejales LUIS MANUEL FERNANDEZ ARZUAGA, RICARDO LOPEZ VALERA Y OSWALDO JOSE DIAZ, **iv)** Oficio de referencia: RECUSACIÓN, dirigido por el Dr. BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ, de fecha 7 de febrero de 2024; contra la mesa directiva los concejales LUIS MANUEL FERNANDEZ ARZUAGA, RICARDO LOPEZ VALERA Y OSWALDO JOSE DIAZ, **iv)** Oficio de recusación de fecha 7 de febrero de 2024, presentada por la ciudadano

ALFONSO CANTILLO, contra la mesa directiva los concejales LUIS MANUEL FERNANDEZ ARZUAGA, RICARDO LOPEZ VALERA Y OSWALDO JOSE DIAZ.

Que en vista a las nuevas recusaciones descritas en el párrafo que precede, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Valledupar, se vio **compelida** a expedir la Resolución No. 014 del 9 de febrero de 2024, a través del cual resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: Prorrogar la suspensión temporal del concurso de méritos que adelanta el Concejo Municipal de Valledupar para la elección del Personero Municipal para el periodo constitucional 2024 – 2028, establecida mediante resolución No 006 de 2024, tomando como fundamento lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

PARAGRAFO: La prórroga de la suspensión temporal del concurso de méritos reglado a través de la Resolución No. 043 de 2023 y sus sucesivas modificaciones, será por el término estricto que demande la resolución de las recusaciones recibidas en contra de algunos concejales y las actuaciones que como consecuencia de aquellas se deriven.”

Que en armonía con lo normado en el último inciso del artículo 12 de la ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, referente al trámite de los impedimentos y recusaciones **“La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida.”** (Negrilla y subraya intencional).

Que en mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. *Cumplimiento de la orden judicial.* Dar cumplimiento a la orden judicial de tutela emanada del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 20001-41-89-002-2024-00035-00.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Ejecución de la orden judicial.* Conforme la orden impartida por el juez de tutela, dar “*continuación a las etapas restantes del concurso de méritos para la escogencia del personero municipal*”, sin que se vea afectado el derecho constitucional al debido proceso (defensa) de los concejales que fueron recusados, de los concejales que hacen parte de la Comisión de Ética del Concejo Municipal y la plenaria del Concejo Municipal de Valledupar, como órgano encargado de decidir las mencionadas recusaciones.

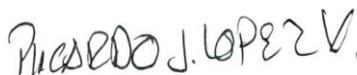
ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución deberá publicarse en la página web del Concejo Municipal de Valledupar, medio oficial de información del concurso y notificarse a los aspirantes conforme a la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede ningún recurso por ser un acto de ejecución al tenor de lo normado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Valledupar – Cesar, a los catorce (14) días del mes de febrero de 2024.



RICARDO LOPEZ VALERA
Presidente